



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000075-2023-GR.LAMB/GEEM [4627425 - 12]

VISTO: La Carta ENSA-GR-0490-2023 con Registro 4627425-0 de fecha 05 de junio del 2023, presentado por Luis Eduardo Piscoya Salazar Gerente Regional de Electronorte S.A., solicitó la evaluación y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Subsistema de distribución primaria 22.9 Kv y subsistema de distribución secundaria 380/220 V e instalaciones de alumbrado público para la Habilitación Urbana Valle Reque, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque"; Informe N°067-2023-GR.LAMB/GEEM-FBT, de fecha 20 de julio de 2023, y el Informe N° 0041-2023-GR. LAMB/GEEM-DVTS de fecha 20 de julio del 2023.

CONSIDERANDO:

En primer término, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas es el órgano encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la administración de una Normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.

Que, la ley N° 28749, ley general de electrificación rural (en adelante, LGER), tiene como objetivo establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de fronteras del país. En relación a ello, mediante decreto legislativo N° 1207 se modificaron diversos artículos de la LGER, entre ellos el artículo 3º de la mencionada ley, el cual señala que los sistemas eléctricos rurales (en adelante, SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de fronteras del país y de preferente interés social.

Así también, el reglamento de la ley N° 28749-ley general de electrificación rural (en adelante, RLGER), aprobado mediante decreto supremo N° 018-2020-em, en su artículo 6º precisa que los sistemas eléctricos rurales son todas aquellas instalaciones ubicadas fuera de una zona de concesión otorgada en el marco del decreto ley n° 25844 ley de concesiones eléctricas (en adelante, LCE), la misma que puede incluir una o más de las instalaciones siguientes:

- a) *Sistemas eléctricos de transmisión y subestaciones eléctricas de potencia que alimenten a sistemas eléctricos rurales, los cuales deben estar incluidos en el plan de inversiones de transmisión aprobado por OSINERGMIN o sus modificatorias.*
- b) *Redes de media tensión, subestaciones de distribución, redes de baja tensión, conexiones domiciliarias, con cualquier tipo de equipo de medición eléctrica, asimismo, comprende la generación aislada renovable y no renovable necesaria para atender sistemas eléctricos de distribución aislada y/o autónomos y/o almacenamiento de energía para garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio.*

Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15º de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: "Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente"

Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades;

Que, el inciso 7.1 del artículo 7º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas señala que previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000075-2023-GR.LAMB/GEEM [4627425 - 12]

cumplimiento.

Que, el artículo 27º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece realiza la definición siguiente: La DIA es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativas leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, el artículo 28º del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece el procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, el cual se desarrolla de la forma siguiente: i) Presentación de la solicitud y evaluación por un plazo no mayor de 30 días hábiles. ii) Verificación de cumplimiento de los literales A y B del inciso 25.1 del Reglamento, iii) Remisión de corresponder a las entidades opinantes, para su evaluación e identificación de observaciones, y iv) Evaluación del levantamiento de observaciones por parte de la Autoridad Ambiental y Entidades Opinantes.

Que, el artículo 29º del protección Ambiental en las Actividades Eléctricas dispone que verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el artículo 45 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM (en adelante, Lineamientos), establece que, para el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental, no se requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendario. Sin embargo, hay que precisar que el Titular puede realizar otros mecanismos adicionales que cumplan con la finalidad de la participación ciudadana y que se encuentren acorde al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19.

Que, mediante Carta ENSA-GR-0490-2023 (Reg. N°4627425-0), de fecha 05 de junio del 2023, el Ingeniero Luis Eduardo Piscoya Salazar, Gerente Regional de ENSA S.A, presenta a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Subsistema de distribución primaria 22.9 Kv y subsistema de distribución secundaria 380/220 V e instalaciones de alumbrado público para la Habilitación Urbana Valle Reque, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque" para su evaluación y aprobación.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Gerencial N°0057-2023-GR.LAMB/GEEM (Reg. 4627425-5), de fecha 23 de junio del 2023, que aprueba lo términos de referencia del proyecto "Subsistema de distribución primaria 22.9 Kv y subsistema de distribución secundaria 380/220V e instalaciones de alumbrado público para la Habilitación Urbana Valle Reque, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque"

Que, mediante Informe N°00067-2023-GR.LAMB/GEEM-FBT (Reg. 4627425-29), de fecha 20 de julio de 2023, elaborado por el Ing. Félix Barrantes Tarrillo, consultor Ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, como resultado de la evaluación técnica realizada la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Subsistema de distribución primaria 22.9 y subsistema de distribución secundaria 380/220 V e instalaciones de alumbrado público para la Habilitación Urbana Valle Reque, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque", presentado por Luis Eduardo Piscoya Salazar Gerente Regional de Electronorte S.A., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que corresponde la APROBACIÓN de la Declaración de impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N°014-2019-EM.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000075-2023-GR.LAMB/GEEM [4627425 - 12]

Que, mediante Informe N° 0041-2023-GR. LAMB/GEEM-DVTS (Sisgedo 46274250-30)de fecha 20 de julio del 2023, emitido por la Abogada Diana Torres Sánchez de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, concluye que en atención a la normativa señalada en los párrafos precedentes; y luego de la revisión y evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Subsistema de distribución primaria 22.9 y subsistema de distribución secundaria 380/220 V e instalaciones de alumbrado público para la Habilitación Urbana Valle Reque, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque", presentado por Luis Eduardo Piscoya Salazar Gerente Regional de Electronorte S.A., se determina que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, de conformidad con los artículos 27º y 28º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado Decreto Supremo N°014-2019-EM; por lo que, corresponde APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) antes citado.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, asimismo en concordancia con la Resolución Ejecutiva N° 293-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 19 de agosto de 2008, con su complementaria Resolución N° 363-2008.GR.LAMB/PR, de fecha 09 de octubre del 2008 y así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 000026-2023- GR.LAMB/PR de fecha 06 de enero de 2023 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto "**SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA 22.9 Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA 380/220 V E INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA HABILITACIÓN URBANA VALLE REQUE, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE**", presentado por Luis Eduardo Piscoya Salazar Gerente Regional de Electronorte S.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N°00067-2023-GR.LAMB/GEEM-FBT, de fecha 20 de julio de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial y forma parte integrante de la misma, así como por el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución y el Informe que la sustenta en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Gerencial y el Informe que la sustenta al Luis Eduardo Piscoya Salazar Gerente Regional de Electronorte S.A., para conocimiento y fines

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ADNER ROJAS PEREZ
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS
Fecha y hora de proceso: 21/07/2023 - 14:45:41



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000075-2023-GR.LAMB/GEEM [4627425 - 12]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 26 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>